

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA

Nomenclatura : AS-SM-21-2024-IVP-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE 26 B (LARAMATE) - SALLALI- PABLOPATA - CCACTUS- EMP. AY-800-DISTRITO DE SAN JOSE DE TICLLAS-LONGITUD 9.055 KM

Ruc/código :	20601026954	Fecha de envío :	30/05/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO INGENIEROS GRAMA S.A.C.	Hora de envío :	18:14:52

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

DICE:

El cronograma de actividades o metrado de cargas son las metas físicas mismas que el postor tendrá que cumplir, estas actividades deberán ser programadas por el postor el cual deberá entregar como parte de su propuesta técnica en función a las cargas de trabajo anuales y teniendo como base la priorización de las actividades según el Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial: Parte 4 Mantenimiento Manual en Caminos Vecinales o rurales por parte de los gobiernos locales, incorporado mediante Resoluciones Directorales N° 05-2016-MTC/14.

La programación de actividades se debe presentar para la firma del contrato.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: NINGUNO Literal: NINGUNO Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 72.2 del RLCE establece que las observaciones se tratan de vulneraciones a la normativa de contrataciones del Estado, u otra normativa conexas, fundamentadas. De la lectura de observación se advierte que la misma no desarrolla un elemento de las bases que contradiga la normativa en contratación pública. Por lo expuesto no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA  
Nomenclatura : AS-SM-21-2024-IVP-MPH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE 26 B (LARAMATE) - SALLALI- PABLOPATA - CCACTUS- EMP. AY-800-DISTRITO DE SAN JOSE DE TICLLAS-LONGITUD 9.055 KM

Ruc/código :	20601026954	Fecha de envío :	30/05/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO INGENIEROS GRAMA S.A.C.	Hora de envío :	18:14:52

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

DEL EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA

Vehículo para  
transporte del personal  
de campo

Se debe hobar ya que el personal es solo 03 y el trano es pequeño

**Acápite de las bases :** Sección: General      Numeral: 3.1.2.4

**Literal:** NINGUNO

**Página:** 30

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Artículo 72.2 del RLCE establece que las observaciones se tratan de vulneraciones a la normativa de contrataciones del Estado, u otra normativa conexas, fundamentadas. De la lectura de observación se advierte que la misma no desarrolla un elemento de las bases que contradiga la normativa en contratación pública. Por lo expuesto no se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA  
Nomenclatura : AS-SM-21-2024-IVP-MPH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE 26 B (LARAMATE) - SALLALI- PABLOPATA - CCACTUS- EMP. AY-800-DISTRITO DE SAN JOSE DE TICLLAS-LONGITUD 9.055 KM

Ruc/código :	20601026954	Fecha de envío :	30/05/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO INGENIEROS GRAMA S.A.C.	Hora de envío :	18:14:52

**Consulta: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Jefe de mantenimiento

Deberá tener capacitación mínima de cien (100) horas académicas en Mantenimiento Vial de Caminos Vecinales, con una antigüedad no mayor a cuatro (4) a la presentación de la presente propuesta.

en el certificado de capacitación tiene que mencionar caminos vecinales o también puede ir como específico en mantenimiento rutinario y periódico

**Acápito de las bases :** Sección: General      Numeral: 3.1.2.4      Literal: NINGUNO      Página: 35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Artículo 72.2 del RLCE establece que las observaciones se tratan de vulneraciones a la normativa de contrataciones del Estado, u otra normativa conexas, fundamentadas. De la lectura de observación se advierte que la misma no desarrolla un elemento de las bases que contradiga la normativa en contratación pública. Por lo expuesto no se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA  
Nomenclatura : AS-SM-21-2024-IVP-MPH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE 26 B (LARAMATE) - SALLALI- PABLOPATA - CCACTUS- EMP. AY-800-DISTRITO DE SAN JOSE DE TICLLAS-LONGITUD 9.055 KM

Ruc/código :	20601026954	Fecha de envío :	30/05/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO INGENIEROS GRAMA S.A.C.	Hora de envío :	18:14:52

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

DICE

JEFE DE MANTENIMIENTO

Su permanencia deberá ser de una visita mínima de 2 veces por mes.

El jefe de mantenimiento será responsable máximo de dos tramos en la provincia de Huamanga.

Si solo la participacion es 02 veces por mes el jefe de mantenimiento debe ser responsable a varios tramos (mas de 05 como minimo) o no debe tener limitaciones

**Acápite de las bases :** Sección: General      **Numeral:** 3.1.2.4      **Literal:** NINGUNO      **Página:** 35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Artículo 72.2 del RLCE establece que las observaciones se tratan de vulneraciones a la normativa de contrataciones del Estado, u otra normativa conexas, fundamentadas. De la lectura de observación se advierte que la misma no desarrolla un elemento de las bases que contradiga la normativa en contratación pública. Por lo expuesto no se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA

Nomenclatura : AS-SM-21-2024-IVP-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE 26 B (LARAMATE) - SALLALI- PABLOPATA - CCACTUS- EMP. AY-800-DISTRITO DE SAN JOSE DE TICLLAS-LONGITUD 9.055 KM

Ruc/código :	20601026954	Fecha de envío :	30/05/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO INGENIEROS GRAMA S.A.C.	Hora de envío :	18:14:52

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

De la revisión del literal F), del Capítulo IV, perteneciente a la Sección Específica de las Bases Administrativas, se aprecia que el comité de selección ha establecido dos (2) mejoras.

Solicito suprimir el factor de evaluación, ¿Mejoras a los Términos de Referencia¿, toda vez que, según refiere, dicho factor no guardaría vinculación, razonabilidad y proporcionalidad directa con el objeto de la presente contratación, y además, no se estaría agregando un valor adicional al parámetro mínimo establecido en los términos de referencia.

Sobre lo antes señalado, la Opinión N° 144-2016-OSCE-DTN, señala que constituye una mejora todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.

En tal sentido, corresponde señalar que, el comité de selección podrá incluir en las bases como factor de evaluación, la mejora de los términos de referencia, SIEMPRE que dicho aspecto agregue un valor adicional a las condiciones o características mínimas obrantes en el requerimiento, sin que ello genere un costo adicional a la Entidad.

Sin bien es cierto que la mejora 1 y 2 coadyuvaría con el control de la ejecución del servicio de la empresa contratista; ello no constituye, en estricto, un valor agregado al objeto de la contratación ¿servicio de mantenimiento¿ ni a las condiciones a la prestación, las cuales se encontrarían vinculadas a las actividades destinadas al desarrollo de la ejecución y al resultado final del servicio.

Sobre el particular, cabe indicar que, las bases de un procedimiento de selección deben poseer las condiciones mínimas que prevé la normativa de contrataciones del Estado, cuya finalidad está orientada a elegir la mejor propuesta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad y discrecionalidad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica.

Frente a lo dispuesto sobre las mejoras, la Entidad NO ha establecido en ninguna de las mejoras cuales son los parámetros y/o contenido mínimo que debe tener cada mejora, por lo que cada postor realizaría la mejora a su propio criterio, y el comité de selección estaría evaluando bajo una conducta arbitraria y subjetiva; más aún cuando en cada mejora menciona que debe ser DEBIDAMENTE SUSTENTADO.

En ese sentido, solicitamos que el comité de selección tenga en consideración los Pronunciamientos N° 430-2020/OSCE-DGR y N° 334-2019/OSCE-DGR y la Resolución del Tribunal N° 3137-2023-TCE-S2, en este último documento el Tribunal declaró la nulidad del procedimiento de selección por no haber planeado una mejora a los términos de referencia de manera razonable, proporcional y que guarde una vinculación con el objeto de contratación. Consideramos que este requisito fue establecido con el único objetivo de poder direccionar y considerar mayor puntaje a la empresa que se pretende direccionar.

En caso el encargado de conducir el procedimiento de selección decida NO ACOGER nuestra observación, esta deberá motivar de manera objetiva y técnica su respuesta a fin de no vulnerar el principio de transparencia, el numeral 72.4 del Art. 72 del Reglamento de la LCE y numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, donde en este último señala: "Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ceñirse a lo establecido en las bases, el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras".

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA

Nomenclatura : AS-SM-21-2024-IVP-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE 26 B (LARAMATE) - SALLALI- PABLOPATA - CCACTUS- EMP. AY-800-DISTRITO DE SAN JOSE DE TICLLAS-LONGITUD 9.055 KM

---

Acápites de las bases : Sección: General      Numeral: NINGUNO      Literal: F      Página: 59

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad a la observación realizada por el postor, esta unidad de área usuaria absuelve de acuerdo al numeral 72.4 del artículo 72, del reglamento de la ley de contrataciones del estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, del TUO y por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respectivamente por el Decreto Supremo N° 308-2022-EF. precisiones a la observación que de conformidad, Bases y solicitud de expresión de interés estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, Modifica 29 Bases y 1 Solicitud de expresión de interés estándar con el objeto de implementar las modificaciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispuestas por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, Vigentes a partir del 28-10-2022, en las bases estándares están citadas las mejoras de conformidad, De conformidad con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad. En este factor se pueden incluir aspectos referidos a la sostenibilidad ambiental o social, tales como el compromiso de que durante la ejecución del contrato se verifiquen condiciones de igualdad de género o de inclusión laboral de personas con discapacidad; el uso de equipos energéticamente eficientes o con bajo nivel de ruido, radiaciones, vibraciones, emisiones, etcétera; la implementación de medidas de ecoeficiencia; el uso de insumos que tengan sustancias con menor impacto ambiental; la utilización de productos forestales de fuentes certificadas, orgánicos o reciclados, el manejo adecuado de residuos sólidos, entre otros. Razón por el cual la observación citada NO SE ACOGE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null